aprovechamiento de los pastos en el monte público catalogado CA-50005-AY Cerro de Albarracín conforme a los siguientes datos:
1. Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Ayuntamiento de El Bosque.
1. Dependencia: Secretaria.
2. Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 2.
3. Localidad y Código Postal, El Bosque, CP/11670.
4. Teléfono: 965.727072.
5. Telefax: 956.727077.
6. Correo electrónico:anamaria.delgado.sanchez@ayto-elbosque.es.
2. Objeto del contrato: concesión del aprovechamiento de los pastos en el monte "CA-50005-AY Cerro de Albarracín".
3. Tramitación, ordinaria.
Procedimiento, abierto.
Criterio: Oferta económica más ventajosa.
4. Presupuesto base de licitación: 1260 euros .
5. Fecha límite de obtención de documentación e información y
de presentación de las ofertas:15 días a partir de la publicación en el BOP.
6. Garantías exigidas:
Definitiva: 4 % del valor de tasación del aprovechamiento.
En El Bosque a 24 de febrero del 2017. LA ALCALDESA. Fdo.: Pilar García Carrasco. **Nº 16.915**

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, al punto 7º del orden del día, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal para ser beneficiario de las ayudas en materia de vivienda de este Ayuntamiento,

El expediente tramitado al efecto ha sido sometido a un periodo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 11 del día 18 de enero de 2017.

Habiendo finalizado dicho periodo de información pública el día 2 de marzo de 2017 y resultando que dentro del mismo no se han presentado reclamaciones, el citado acuerdo plenario se entiende definitivamente adoptado, según lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de dicha Ley, se publica a continuación el contenido íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente:

"ORDENANZAS REGULADORAS PARA SER BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL RELACIONADAS CON LA VIVIENDA.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objeto.

Esta normativa tiene por objeto regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas de emergencia social en materia de vivienda que otorga el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social, y favorecer la integración. Están dirigidas a unidades de convivencia que carezcan de medios económicos y en las que concurran factores de riesgo.

Las ayudas a otorgar tiene en todo caso el carácter de subvención y estarán sometidas a las normas y criterios fijados en esta ordenanza y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente y en la Ordenanza General de Subvenciones.

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones económico-sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de concurrencia.

Articulo 2º.- Beneficiarios.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de ROTA (salvo excepciones debidamente justificadas) que carezcan de medios económicos suficientes.

Se entiende por unidad de convivencia, a los efectos de estas Ordenanzas, el conjunto de personas que estén empadronadas en una misma vivienda, existan o no lazos familiares, en el momento de presentación de la solicitud.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

Cuando el solicitante aporte documentación de personas no empadronadas en la vivienda, no tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia y no se tendrán en cuenta a los efectos de esta Ordenanza.

Si en el certificado o volante de empadronamiento aparecen personas no incluidas en la solicitud, y no se subsane su cumplimentación, se entenderá desistida la solicitud, salvo que se acredite que dichas personas no residen en la vivienda.

Las personas titulares del contrato de arrendamiento distintas de la persona beneficiaria deberán constar como componentes de la unidad de convivencia, y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente la no atribución del derecho de arrendamiento.

Articulo 3º Proceso de intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en estas bases tiene que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, emitiéndose por parte de los Técnicos de la Delegación con competencias en materia de vivienda un informe sobre la situación económico-social del solicitante y que servirá de base para la concesión de la ayuda.

Artículo 4º Temporalidad de las Ayudas.

Estas ayudas económicas son temporales y nunca indefinidas en el tiempo.

Articulo 5º Condiciones generales para la concesión de las Ayudas.

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

A) Situaciones acreditadas de necesidad.

B) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la Trabajador/a Social de la Delegación con competencias en materia de vivienda.

Artículo 6º Tipos de Ayudas de Emergencia Social de Vivienda

a) Ayuda de emergencia social para el alquiler de la vivienda.

b) Ayudas para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual.

c) Ayudas de emergencia social para Hipotecas.

TITULO II – CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA DE VIVIENDA

Artículo 7º.- Ayuda de Emergencia para el alquiler de la vivienda.

Ayuda económica destinada al abono de la renta de alquiler que se encuentren impagadas al no disponer la unidad de convivencia de ingresos suficientes para afrontar los gastos de su vivienda habitual.

La cantidad a subvencionar será de hasta un máximo de 1.800 euros al año por unidad de convivencia.

Artículo 8º -Ayuda de Emergencia para la atención de desahucio judicial de la vivienda.

Ayuda económica de carácter inmediato y urgente para atender los gastos que se deriven para ocupar una vivienda tras haber sido la unidad de convivencia desahuciada judicialmente.

Debido al carácter de urgencia de esta ayuda, su procedimiento administrativo será de carácter urgente siendo ésta concedida basada en un Informe Social emitido por el/la Trabajadora Social de la Delegación con competencias en materia de vivienda donde se valore la necesidad y urgencia de la misma así como la concesión o denegación de la citada ayuda.

La cuantía de la ayuda será hasta un máximo de 1.800 euros al año por unidad de convivencia.

Artículo 9º.- Ayuda de Emergencia Social para Hipotecas.

Ayuda económica destinada al abono de cuotas impagadas de hipotecas de vivienda habitual de unidad de convivencia que carezcan de medios económicos suficientes para atender a la misma y evitar el desahucio judicial de la vivienda.

La cuantía de la ayuda no superará 1.800 euros al año por unidad de convivencia.

Artículo 10º.- Créditos presupuestarios y cuantía de las ayudas.

El importe de las subvenciones se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestaria 10-1523-48099 y 10-1523-78099 del Presupuesto Municipal, quedando sujetas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto.

Artículo 11º.- Compatibilidad con otras ayudas.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en estas bases.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, destinadas a la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12º.- Ayudas excluidas.

Todas aquellas que por su naturaleza no se puedan encuadrar en el ámbito de estas ayudas por estar previstas en otros programas o convenios.

Artículo 13º.- Requisitos

Para optar a estas ayudas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como huérfanos de padre y madre.

b. Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 16 de esta ordenanza.

c. Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

d. No disponer de unos ingresos brutos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia, a fecha de presentar la solicitud, superiores a los siguientes limites:

LIMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

1 MIEMBRO .....1 IPREM
2 MIEMBROS ..... 1,25 IMPREM
3 MIEMBROS .....1,50 IPREM
4 MIEMBROS .....1,75 IPREM
5 MIEMBROS .....2 IPREM

Se computará 0,25 más, para aquellas unidades de convivencia con algún miembro menor de 16 años.

Se computará un 10% del IPREM por cada miembro más de la unidad de convivencia.

e. Acreditar la situación de necesidad.

f. Aportar la documentación exigida en cada caso.

g. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este ayuntamiento, según la base 20ª.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente en vigor, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

h. Si se comprobase de oficio que algún miembro de la unidad de convivencia dispusiera de la titularidad o de algún derecho que permita usar otra vivienda, se considerará que pierda el derecho a obtener la subvención solicitada. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma.

TITULO III: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 14º.- Procedimiento de iniciación de expediente.

El procedimiento de concesión podrá iniciarse:

a) De Oficio por la Delegación competente en materia de vivienda ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.

b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 15º.- Solicitudes.

Las solicitudes serán presentadas en la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes serán tramitadas en la Delegación con competencias en materia de vivienda.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 16º.- Documentación.

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

-Con carácter General:

a) Solicitud conforme al modelo oficial suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y de toda su unidad de convivencia.

c) Fotocopia compulsada del Libro de familia.

d) Fotocopia compulsada del Contrato de alquiler de la vivienda o justificante de titularidad de la vivienda en los casos de ayudas de emergencia social para hipotecas.

e) Fotocopia de la Demanda de Empleo de los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren desempleados.

f) Informe de Vida Laboral de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

g) Justificante de los ingresos económicos, a fecha de solicitud, de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo e Instituto Nacional de la Seguridad Social, donde conste si percibe o no algún tipo de pensión o prestación económica.

h) Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.

j) Número de cuenta al que se hará la transferencia de la ayuda. Para las ayudas de emergencia social de alquiler, la ayuda irá ingresada al número de cuenta del arrendador. El solicitante deberá presentar fotocopia de certificado bancario donde figure el correspondiente número de cuenta y el nombre de la persona a la que se le dirige la ayuda.

k) Autorización expresa para que el Ayuntamiento o el organismo o entidad en que delegue, recabe de los organismos oficiales, la información necesaria que permita comprobar la veracidad de los datos aportados por el solicitante y su unidad de convivencia.

l) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

-Con carácter especifico:

a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse fotocopia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, convenio regulador donde conste la pensión compensatoria y/o de alimentos que debe abonar el padre del/los menor/es o en su defecto la solicitud de nombramiento de abogado y procurador de oficio para tramitarla.

b) Fotocopia de Sentencia de Desahucio y/u orden de lanzamiento.

c) Para las ayudas de emergencia social para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual se deberá aportar precontrato, contrato o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad de un posible arrendamiento.

d) Documento emitido por el arrendador de la vivienda en que se haga constar la deuda pendiente de renta de alquiler del solicitante.

e) Certificado emitido por la entidad bancaria donde se haga constar las cuotas hipotecarias impagadas por el solicitante.

f) Fotocopia de las Escrituras del Préstamo Hipotecario.

g) Cualquier otra documentación que se precise.

h) Excepcionalmente, y solo en aquellos casos debidamente justificada por el tipo de la situación de emergencia, se puede prescindir de la documentación que se detallada anteriormente.

Artículo 17º.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio.

Artículo 18º.- Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de la Delegación con competencias en materia de vivienda de la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente, con base en los siguientes criterios:

a) Composición familiar y apoyos sociales con los que cuenta.

b) Ingresos con los cuenten, recursos propios, prestaciones procedentes de protección social pública, ingresos por actividades marginales.

c) Suficiencia para afrontar los gastos, en relación con los ingresos.

d) Situación laboral, desempleo. Tiempo de desempleo de la unidad de convivencia.

e) Necesidad de la ayuda que precisa.

f) Ayudas concedidas anteriormente.

Artículo 19º.-Instrucción del procedimiento

Una vez tramitadas y valoradas las solicitudes, por parte del trabajador/a social de la Delegación con competencias en materia de vivienda, las propuestas de resolución por parte del órgano competente adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

a. Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la prestación.

b. Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad de convivencia no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases para ser beneficiario de la ayuda.

c. Se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 20º.-Causas de denegación de las solicitudes

Podrán ser denegadas cuando aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el art. 13, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a. Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.

b. Que en el momento de la solicitud no exista crédito presupuestario suficiente para la atención de la solicitud.

c. Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada (Motivada suficientemente).

d. Que el solicitante o su unidad de convivencia cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el Art. 13.

e. No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

f. La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por la Delegación con competencias en materia de vivienda.

g. No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas anteriormente y habiendo expirado el plazo para la justificación.

h. La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

i. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art.33

Artículo 21º.-Órganos competentes

En el procedimiento de concesión de estas Ayudas participarán los siguientes órganos municipales:

1. Órgano instructor: Concejal Delegado/a del área competente en materia de vivienda.

2. Órgano concedente: Alcaldía u órgano en que delegue.

Artículo 22º.- Resolución y notificación

El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses. El plazo se computará desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o desde el acuerdo de inicio de oficio por el órgano competente. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución será notificada al destinatario de la de la ayuda en la forma establecida por la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión de la Ayuda pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 23º.-Modificación de la resolución

Las ayudas podrán suspenderse cuando se incumplan algunos de los objetivos o requisitos por los que fueron concedidas.

En los acuerdos de modificación, suspensión o cese de las ayudas será de aplicación el mismo procedimiento prescrito para su concesión.

Artículo 24º.- Publicidad

No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 25º.- Pago de la subvención

El pago de estas ayudas se realizará de forma anticipada, esto es, una vez recaída resolución de concesión, debiendo firmar el documento acreditativo de haber recibido la ayuda por el importe y concepto concedido.

El pago de la ayuda de emergencia social de alquiler se efectuará siempre al arrendador de la vivienda, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente que podrían ser abonadas al solicitante. Las ayudas de emergencia social para las cuotas hipotecarias se abonará al titular de la vivienda.

Para poder efectuar dicho pago anticipado, se expedirá certificación por los servicios técnicos de la Delegación con competencias en materia de vivienda, en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de cualquier otra subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Artículo 26º.- Motivos de incumplimiento de las ayudas

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

1. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta.

2. La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por la resolución de concesión.

3. La no justificación de la Ayuda.

4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada

y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en tanto que no se resuelva el reintegro.

Artículo 27º.- Justificación

El plazo de justificación será de treinta días hábiles contados a partir de la concesión de la ayuda.

Para justificar estas ayudas los beneficiarios deberán presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano o en la Delegación competente en materia de vivienda los documentos y facturas originales acreditativos de la realización del gasto.

Artículo 28º.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 29º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 30º.- Normativa de aplicación

En todo lo que no resulte expresamente previsto en esta normativa, será de aplicación la normativa general sobre subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor de este Ayuntamiento; así como las disposiciones reguladoras del régimen local y la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., y demás disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 31º.- Impugnación

La presente normativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidos en Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV – DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 32º.- Derechos de los beneficiarios de la ayuda

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 33º.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

a. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.

b. Aplicar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.

c. Comunicar a la Delegación competente en materia de vivienda todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

d. Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas

e. Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.

f. Justificar la ayuda en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente normativa.

TÍTULO V.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 34º.- Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio.

AYUDAS DE ALQUILER PERIODICO DE VIVIENDA.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35º.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente normativa la regulación de las ayudas al arrendamiento que concede el Ayuntamiento de Rota, con objeto de financiar parcialmente el alquiler de la vivienda destinada a domicilio habitual.

2.- Las ayudas a otorgar tienen en todo caso el carácter de subvención y estarán sometidas a las normas y criterios fijados en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, en las bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente y en la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 36º.- Exoneración de pública concurrencia.

Su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones económico - sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

Artículo 37º.- Requisitos que deberán cumplir las viviendas

La vivienda para la cual se concede la ayuda, en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ordenanza, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá estar situada en el municipio de Rota.

2. El coste del alquiler de la vivienda no podrá superar los 426,00 euros/mes. Los gastos de comunidad así como los del alquiler de electrodomésticos, mobiliario y enseres de la vivienda, cuando vengan diferenciados en el contrato, no estarán incluidos en estos constes, ni se subvencionarán.

3. La vivienda deberá contar, al menos, con las siguientes condiciones de habitabilidad:

a) Cocina en uso con fuente de alimentación eléctrica o cualquier tipo de gas, adecuadamente equipada.

b) Cuarto de baño con ducha o bañera.

c) Sistema de agua caliente en funcionamiento y dando servicio al cuarto de baño y cocina.

d) Instalación eléctrica en uso y a 220 voltios, con su boletín correspondiente.

e) Disponer de agua corriente.

f) Saneamiento con vertido a la red general.

g) Ventilación a la calle.

TÍTULO II.- AMBITOS DE LAS AYUDAS

Artículo 38º.-Personas destinatarias de la Ayuda.

Las personas destinatarias del Programa de Ayudas de Alquiler son personas mayores de edad, pertenecientes a una unidad de convivencia que reúna los requisitos establecidos en el artículo 43º.

Se entiende por unidad de convivencia, a los efectos de estas Ordenanzas, el conjunto de personas que estén empadronadas en una misma vivienda, existan o no lazos familiares, en el momento de presentación de la solicitud.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas.

Cuando el solicitante aporte documentación de personas no empadronadas en la vivienda, no tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia y no se tendrán en cuenta a los efectos de esta Ordenanza.

Si en el certificado o volante de empadronamiento aparecen personas no incluidas en la solicitud, y no se subsane su cumplimentación, se entenderá desistida la solicitud, salvo que se acredite que dichas personas no residen en la vivienda.

Las personas titulares del contrato de arrendamiento distintas de la persona beneficiaria deberán constar como componentes de la unidad de convivencia, y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente la no atribución del derecho de arrendamiento.

Artículo 39º.-Finalidad de la Ayuda.

1. Las ayudas tienen por finalidad atender a los gastos de alquiler de vivienda de unidades de convivencia que carezcan de medios económicos suficientes para atender a la misma.

2. La ayuda social regulada en la presente normativa se otorga en concepto de subvención a fondo perdido y mediante forma directa en aplicación de lo establecido al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 40º.-Límite del importe global de las ayudas a conceder y crédito presupuestario.

En ningún caso el importe de las ayudas a comprometer en cada ejercicio podrá ser superior a la cantidad consignada en los presupuestos municipales para cada ejercicio.

La aplicación presupuestaria de gastos consignada a tal efecto es la 10-1523-48099.

Artículo 41º.- Cuantía y duración de la ayuda.

1. La ayuda a conceder por unidad de convivencia será el 50% de la renta del alquiler.

2. La duración de la ayuda, que se concretará en el acuerdo de concesión de la misma, se establece para un periodo no superior a dos años.

3. El acuerdo de concesión establecerá el periodo máximo de concesión, sin perjuicio de lo cual el Ayuntamiento podrá retirar la ayuda cuando concurran cualquiera de los requisitos recogidos en el artículo 46 de esta Ordenanza.

Artículo 42º.- Compatibilidad con otras ayudas.

La concesión de estas ayudas serán compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en estas bases.

El importe de las Ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 43º.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas, las unidad de convivencia que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener una edad mayor de 18 años.

2. Si se comprobase de oficio que algún miembro de la unidad de convivencia dispusiera de la titularidad o de algún derecho que permita usar otra vivienda, se considerará que pierda el derecho a obtener la subvención solicitada. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma.

3. El solicitante de la unidad de convivencia deberá estar empadronado en el término municipal de Rota, como mínimo dos años de antigüedad ininterrumpidamente en la fecha de solicitar la ayuda, y habitar actualmente en el mismo, salvo si se trata de peticionarios emigrantes que desean retornar de forma inminente al municipio, unidades de convivencia que dejan de fijar su residencia en Rota por motivos laborales o mujeres víctimas de violencia de género.

4. En el momento de la presentación de la solicitud todas las personas que componen la unidad de convivencia deben estar empadronadas en el mismo domicilio por el cual solicita la Ayuda de Alquiler, a excepción de las personas menores nacidas, adoptadas o acogidas con posterioridad a esa fecha.

5. No tener relación de parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora de la vivienda, o ser su socia o participe.

6. No superar, en los doce últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, los que a continuación se detallan, referidos al IPREM 14 pagas:

MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS ANUALES
1 MIEMBRO	1,30 el IPREM
2 MIEMBROS	1,75 el IPREM
3 MIEMBROS	2 el IPREM
4 MIEMBROS	2,20 el IPREM
5 MIEMBROS	2,40 el IPREM
6 MIEMBROS	2,70 el IPREM

A tal efecto, se computaran los ingresos brutos de cualquier naturaleza que cada miembro de la unidad de convivencia haya percibido durante los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de solicitud.

Artículo 44º.-Obligaciones del Beneficiario.

Serán obligaciones del beneficiario de la ayuda:

a) Dedicar íntegramente el importe de la prestación a la finalidad para la que se concede.

b) Presentar ante la Administración los recibos del alquiler al que la ayuda ha sido destinada.

c) Comunicar el plazo máximo de quince días, a partir del momento en que se produzca, cualquier variación, que, de conformidad con lo previsto en esta normativa pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la ayuda.

d) Escolarizar a los menores de edad integrantes de la unidad de convivencia asegurando

una asistencia normalizada y regular a las clases.
e) Que los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren en edad de trabajar estén debidamente inscritos como demandantes de empleo con antelación al hecho causante de la solicitud de ayuda, y que no hayan rechazado ni rechacen sin causa justificada oferta razonable de trabajo, y que a partir del momento de la concesión de la ayuda renueven sus tarjetas de demanda con periodicidad trimestral.
f) Permitir y facilitar al Ayuntamiento de Rota las evaluaciones y controles necesarios, así como seguir las pautas de orientación que por dicho servicio se establezcan.
g) Autorizar al Ayuntamiento para la solicitud de información a la Administración General Tributaria, Seguridad Social, INSS y Servicio Andaluz de Empleo de los datos personales del interesado que obren en los registros de esos organismos y que se refieran a datos establecidos en esta normativa como necesarios para la concesión de la ayuda o como obligación de cumplimientos en caso de obtención de la misma.
h) No subarrendar la vivienda ni admitir su uso, sea este sin contraprestación o bajo precio, por terceros no integrados en la unidad de convivencia.
i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
j) Justificar la ayuda en los términos establecidos en el artículo 46 de la presente normativa.
TITULO III: PROCEDIMIENTO
Artículo 45º.-Procedimiento para su concesión.
En el procedimiento de concesión de estas Ayudas participarán los siguientes órganos municipales:
1.- Órganos concedente: La Concejal Delegada de la Delegación competente en materia de vivienda.
2.- Órgano instructor:
2.1. La solicitud será informada por el/la Trabajador/a Social de la Delegación con competencias en materia de vivienda, evaluando la necesidad aducida así como los antecedentes existentes en dicho servicio. Debe añadirse que hay que aportar igualmente informe sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones "Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".
A la vista del Informe Social emitido por el/la Trabajador/a Social de la Delegación con competencias en materia de vivienda que contendrá propuesta de importe y duración de la ayuda, se concederá o denegará la ayuda solicitada.
2.2. Como criterio general de la concesión ésta salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, no excederá en su cuantía de la cantidad máxima establecida en el artículo 41 de la Presente Ordenanza.
2.3. Una vez tramitadas y valoradas las solicitudes por parte del Trabajador/a Social de la Delegación con competencias en materia de vivienda, se presentarán las propuestas de resolución por parte del/la concejal delegado/a de la Delegación con competencias en materia de vivienda, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:
a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario de la prestación.
b) Denegar la ayuda solicitado cuando se compruebe que el solicitante o su unidad de convivencia no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases para ser beneficiario de la ayuda.
c) Se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.
2.4. Los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:
a) Fotocopia compulsada del DNI de los integrantes de la unidad de convivencia, NIE (número de identidad de extranjero), pasaporte o documento equivalente.
b) Descripción de los medios económicos que se dispone, según modelo que se incorpora en la solicitud.
c) Autorización expresa para que el Ayuntamiento o el organismo o entidad en que delegue, recabe de los organismo oficiales, la información necesaria que permita comprobar la veracidad de los datos aportados por el solicitante y su unidad de convivencia.
d) Certificación de ingresos percibidos en los 12 últimos meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
e) Informe de Vida Laboral actualizada de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
f) En el supuesto de matrimonio con o sin descendencia, o familias monoparentales con hijos o hijas, fotocopia compulsada del correspondiente Libro de Familia. En su caso, documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.
g) En el supuesto de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscritos en el Registro de Parejas de Hecho que corresponda, o acreditación suficiente por otros medios de su relación de convivencia, y si se tuviesen descendencia, además, el Libro de Familia.
h) Documento que justifique la pérdida de la vivienda o situación urgente de necesidad.
i) Declaración expresa responsable (que se adjunta a la solicitud) sobre la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas concurrentes para el mismo fin.
j) Precontrato, contrato o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad de un posible arrendamiento.
k) Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
l) Tarjeta de Demanda de Empleo de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
m) En su caso, acreditación de ser víctima de violencia de género.
n) En su caso, sentencia de separación o divorcio y convenio regulador. En el caso de uniones no matrimoniales con descendencia, deberá aportar documentación que acredite la guarda custodia del progenitor al que se le atribuya.
ñ) Certificado de escolarización de los menores de edad, miembros de la unidad de convivencia, asegurando la asistencia normalizada regular a las clases.
o) Cualquier otra documentación que se considere necesaria por los Servicios Técnicos de la Delegación con competencias en materia de vivienda con destino a evaluar la situación de necesidad que genera la solicitud de la ayuda.

La solicitud se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Rota en modelo oficial elaborado, acompañada imprescindible y necesariamente de toda la documentación requerida al solicitante. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto hasta que exista consignación presupuestaria.
El plazo de resolución del presente expediente será de tres meses, transcurridos los cuales la petición se entenderá desestimada a efectos de interposición por el interesado de los recursos que estime oportunos, sin perjuicio de la obligación municipal de resolver expresamente la solicitud de ayuda.
No procederá la concesión de la ayuda solicitada cuando de los signos externos o de los datos obrantes en el Ayuntamiento se desprenda una capacidad económica del solicitante, o de los miembros que integran la unidad de convivencia, que haya sido destinada a fines no esenciales y que hubieran permitido al interesado antever de forma adecuada a los gastos de arrendamiento.
Artículo 46º.-Pago y Justificación de la Ayuda.
La ayuda concedida se le abonará al arrendador de la vivienda por el 100 % anticipado, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente que podrían ser abonadas al solicitante.
Para poder efectuar dicho pago anticipado, se expedirá certificación por los servicios técnicos de la Delegación con competencias en materia de vivienda, en la que quede de manifiesto:
a) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiarios, referidos ala misma subvención.
Y tendrá que justificar al Excmo. Ayuntamiento de Rota, la cantidad íntegra de la renta correspondiente al periodo de tiempo concedido.
El plazo de justificación será de un mes a contar desde que finaliza el periodo pagado y subvencionado.
Para justificar las ayudas concedidas los beneficiarios deberán presentar a la Delegación con competencias en materia de vivienda la siguiente documentación:
1. Documento firmado por el beneficiario en el que se acredite que ha recibido de la Delegación con competencias en materia de vivienda la cantidad correspondiente a la subvención.
2. Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Trabajador/a Social de la Delegación con competencias en materia de vivienda y de la Delegada de la Delegación con competencias en materia de vivienda.
3. Una vez presentada toda la documentación de justificación, los servicios técnicos de Vivienda, comprobaran la justificación de la subvención.
4. Los servicios técnicos de Vivienda, a cuyos efectos podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos.
Los beneficiarios se comprometerán a aportar cuanta documentación sea requerida por los Servicios Técnicos de Vivienda que se estime necesaria para la comprobación de que el beneficiario continúa cumpliendo los requisitos de concesión.
5. La justificación se remitirá a la Intervención Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rota, junto con la documentación justificativa, para su fiscalización, que podrá devolver el expediente para su aclaración o subsanación.
6. La Intervención Municipal emitirá el correspondiente informe, siendo elevado junto con la documentación justificativa a la Delegación con competencias en materia de vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Rota para su resolución.
7. Una vez comprobada la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad, se adaptará la resolución que corresponda a la Delegación con competencias en materia de vivienda.
Artículo 47º.-Motivos de incumplimiento de las ayudas.
Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:
1. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta.
2. La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por la resolución de concesión.
3. La no justificación de la Ayuda.
4. Cualquier otro incumplimiento de las Obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.
La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en el ejercicio siguiente.
Artículo 48º.-Suspensión y extinción de la Ayuda.
1. En el supuesto de que, con carácter temporal, los recursos económicos de la familia o del individuo beneficiario de la ayuda superen la cantidad establecida en esta Ordenanza, se suspenderá el abono de la ayuda. El abono podrá reanudarse a instancia del interesado cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.
2. La Ayuda se extinguirá por:
a) Fallecimiento del beneficiario, en el supuesto de que se trate de una persona individual. En el caso de fallecimiento de uno de los miembros de la unidad de convivencia, la Comisión correspondiente valorará la situación económica resultante par la familia a efectos de decidir sobre la continuidad o no de la ayuda.
b) Pérdida de alguno de los requisitos que justificaron la concesión.
c) Actuación fraudulenta par su obtención o mantenimiento.
d) Incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del art. 44 de esta Ordenanza.
e) Expiración del plazo de tiempo de concesión de la ayuda.

Artículo 49º.-Causas de revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención cuando concurra alguna de las circunstancias que se detalla a continuación:

- Cuando se haya suspendido la Ayuda por falsedad en la documentación presentada, o en los hechos que motivaron dicha concesión.
- Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del perceptor de la subvención, en las cuales no precediese la concesión de la ayuda, sin que por éste se hubiese comunicado este cambio al Ayuntamiento de Rota.
- Lo establecido en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 50º.-Régimen sancionador.

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 51º.-Impugnación.

La presente Ordenanza y cuantos actos administrativos se deriven de él, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 52º.-Entrada en vigor.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

PROGRAMA DE AYUDAS SOCIALES Y BOLSA DE VIVIENDAS.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 53º.- Objeto.

Estas normativa tiene por objeto regular las bases para la creación de una bolsa de viviendas, en las que se incluirán aquellas viviendas que hayan sido cedidas por entidades financieras, así como aquellas que han sido cedidas por particulares que quieran acogerse a este programa, con la finalidad de facilitar el alquiler a aquellas personas interesadas en viviendas de alquiler, y que tengan su inscripción vigente en el Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Articulo 54º.- Condiciones para que pueda ser una vivienda incluida dentro de la Bolsa de Viviendas.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, orienta su actividad hacia el aumento de la oferta de vivienda de alquiler donde existe una demanda por parte de los ciudadanos de vivienda para uso de residencia habitual.

Por ello, el Ayuntamiento, una vez evaluada la vivienda determinará la inclusión o no de la misma en la Bolsa de Viviendas de Alquiler, ya que la vivienda debe de cumplir los siguientes requisitos:

1. La vivienda debe de encontrarse en el municipio de Rota.
2. La vivienda debe de estar vacía, libre de obligaciones de uso y con cédula de habitabilidad en vigor.
3. Alta de suministros: Agua, electricidad y/o gas. El Ayuntamiento asumirá los gastos que al propietario de la vivienda se le haya ocasionado con motivo de la contratación de un nuevo contador de agua o luz, motivado por el corte del suministro como consecuencia de impago por parte del arrendatario anterior. La presente ayuda, se hará efectiva siempre y cuando, el propietario de la vivienda vuelva a arrendarla sujetándose al programa de alquileres sociales.
4. La renta de alquiler no puede ser superior a 250,00 euros.
5. La vivienda debe encontrarse en condiciones de entrar a vivir, por lo que será evaluada por un técnico municipal y reunir las condiciones de habitabilidad.
6. Si el estado de la vivienda aconseja la realización de reformas, el Ayuntamiento informará al propietario de las necesarias para que la vivienda pueda ser alquilada. No incluirá dicha vivienda en el programa si no se realizasen.
7. La vivienda que se arriende no deberá estar en ningún caso afectada por algún Plan de Ordenación Municipal, Regional o Nacional, deberá ser conforme con la formativa urbanística vigente y no deberá requerir la ejecución de obras que no puedan efectuarse por encontrarse el mismo fuera de ordenación

El Informe del Técnico Municipal correspondiente, deberá de incluir los siguientes datos:

1. INFORMACION TÉCNICO MUNICIPAL:

Fecha (1ª evaluacion, evaluacion sucesiva).

Identificación del Técnico Municipal.

2. DATOS GENERALES:

Datos del propietario

Localizacion de la vivienda

Plano de Situación en población

Equipamientos zona: transporte, escolar, social, cultural, comercial.

3. ANALISIS JURIDICO:

Titular de la propiedad:

4. CARACTERISITICAS DE LA VIVIENDA:

Fotografía exterior del edificio y del acceso a la vivienda.

Esquema de planta de la vivienda (croquis). Superficie.

Servicios comunes: Ascensor, portero, zonas comunes (jardín, piscina, etc).

Anejos: Garaje, trasteros, otros.

Reportaje fotográfico de todas las estancias.

5. ESTADO DE LA VIVIENDA:

Cubierta, fachada, alicatados, revestidos, guarnecidos y enlucidos, suelo, techos, fisuras y grietas, ornamentales, pinturas, carpintería exterior, persianas, elementos de manipulación y cierre, carpintería interior: armarios y puertas, vidrios y espejos, mobiliario de cocina, aparatos sanitarios, elementos de iluminación, instalación eléctrica, instalación de gas, instalación de fontanería, instalaciones especiales, (otros), indicando si necesitan reforma.

Fotografías de las partes necesitadas de reforma (anomalías detectadas).

Relación de electrodomésticos y estado.

Inventario de Mobiliario y menaje.

6. VALORACION FINAL:

Resumen valorativo, incluyendo puntos fuertes y puntos débiles de la vivienda, enfocado a su posible alquiler.

Artículo 55º.- Condiciones que debe de cumplir un inquilino para poder acceder a viviendas ofrecidas dentro del Programa de Alquiler Social.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas viviendas aquellas unidad de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de ROTA (Salvo excepciones debidamente justificadas)que reúnan los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como huérfanos de padre y madre.
b. Deben de estar inscritos en el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de Rota.
c. No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superiores a los siguientes limites:

Estos son los que están actualmente:

LIMITE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Limite IPREM 14 pagas

1- 2 MIEMBROS 1

3 – 5 MIEMBROS 1,50

6 MIEMBROS o más 2

Se computará 0,25 más, para aquellas unidad de convivencia con algún miembro menor de 16 años.

Todo ello, por cada miembro integrante de la unidad de convivencia.

Se contemplarán para el cálculo de ingresos las 14 pagas estables.

Los ingresos a tener en cuenta serán los percibidos durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud para el alquiler de la vivienda.

d. Aportar la documentación exigida en cada caso.
e. La persona que haya resultado adjudicataria suscribirá directamente el contrato de arrendamiento con el propietario de la misma, bien sea una entidad financiera o un particular.

Artículo 56º.- Condiciones generales que regularan los contratos de alquiler de las viviendas, y obligaciones del Ayuntamiento.

1. La duración inicial de dicho contrato de arrendamiento no podrá extenderse más allá de un año natural.
2. La renta que se pacte por el arrendamiento no podrá superar la cantidad de 250 euros mensuales.
3. De la cantidad que se haya fijado como renta, el arrendatario abonará un 10% del total de ingresos de la unidad de convivencia, debiendo el Ayuntamiento abonar el resto hasta alcanzar la cantidad restante, que nunca superará los 250 euros.
4. La cantidad que el Ayuntamiento debe abonar, lo hará directamente al propietario en el número de cuenta que a tales efectos se designe en el contrato.
5. El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguro de hogar, que garantice la reparación de los desperfectos que se hayan podido producir en la vivienda arrendada, siendo el beneficiario de dicho seguro el propietario de la vivienda.
6. Si transcurrido el primer año de la vigencia del arrendamiento, las circunstancias económicas del arrendatario siguen siendo las mismas, y existe voluntad por ambas partes (arrendatario y arrendador) de prorrogar el contrato, la prórroga se llevará a cabo en los mismos términos que en el contrato original.
7. Cada seis meses se procederá a la revisión de la situación social del arrendatario y su unidad de convivencia.
8. El Ayuntamiento asumirá los gastos que al propietario de la vivienda se le haya ocasionado con motivo de la contratación de un nuevo contador de agua o luz, motivado por el corte del suministro como consecuencia de impago por parte del arrendatario anterior. La presente ayuda, se hará efectiva siempre y cuando, el propietario de la vivienda vuelva a arrendarla sujetándose al programa de alquileres sociales.

TITULO II. AMBITOS DE LAS AYUDAS

Artículo 57º.- Créditos presupuestarios y cuantía de las ayudas.

Este programa de ayudas quedará limitado a las disponibilidades que cada año se hayan fijado en los presupuestos municipales.

Artículo 58º.- Compatibilidad con otras ayudas.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda de las mismas características que las reguladas en estas bases.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

TITULO III: PROCEDIMIENTO

Artículo 59º.- Procedimiento de iniciación de expediente.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, podrá ponerse en contacto con las entidades financieras y con los propietarios de las viviendas objeto de alquiler para que sean incluidas en este programa.

Para incluir las viviendas dentro de la bolsa de alquileres sociales, se realizarán los siguientes trámites:

1. El primer paso a realizar por el propietario de la vivienda objeto de poner a disposición del alquiler, es la nota de encargo, donde manifiesta que otorga su vivienda al Excmo. Ayuntamiento de Rota para el alquiler y la búsqueda de un inquilino.

La nota de encargo, es el primer documento que firma el propietario y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, para que comience la realización de determinadas

actividades cuyo fin último es el alquiler de la vivienda que el propietario a confiado para que se lleve su gestión.

El la nota de encargo, se permite detallar si el alquiler incluye muebles, plaza de garaje y trastero, así como el importe de la cantidad que a recibir el propietario por el alquiler de la vivienda.

2. Una vez entregada la Nota de Encargo, el Excmo. Ayuntamiento de Rota evaluará la vivienda, si cumple con los requisitos para formar parte de la bolsa de viviendas.

Una vez evaluada, emitirá resolución de la Alcaldía, como que la citada vivienda forma parte o no, según proceda, de la Bolsa de Viviendas de Alquiler.

3. Si se evalúa positivamente, El Excmo. Ayuntamiento de Rota, firmará con el propietario de la vivienda objeto del alquiler, un contrato de intermediación y de gestión de la vivienda para su arrendamiento.

4. Una vez firmado el contrato de gestión el Excmo. Ayuntamiento de Rota, mediante el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas procederá a la búsqueda del inquilino.

5. El propietario de la vivienda una vez se haya encontrado inquilino para su vivienda, deberá de firmar un contrato con éste.

Artículo 60º.- Solicitudes para ser inquilinos.

Las solicitudes serán presentadas en la Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C) o por cualquiera de los medios previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes serán tramitadas en la Delegación con competencias en materia de vivienda.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

Artículo 61º.- Documentación de los inquilinos

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

-Con carácter General:

1. Solicitud conforme al modelo oficial suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y de toda su unidad de convivencia.

2. Fotocopia compulsada del Libro de familia.

3. Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo, donde conste si percibe o no algún tipo de prestación.

4. Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Declaración responsable acreditativa de otras ayudas o subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma finalidad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier ayuda o subvención que se conceda.

6. Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

-Con carácter especifico:

1. En casos de separación o divorcio, deberá presentarse fotocopia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, convenio regulador donde conste la pensión compensatoria y/o de alimentos que debe abonar el padre del/los menor/es o en su defecto la solicitud de nombramiento de abogado y procurador de oficio para tramitarla.

2. Cualquier otra documentación que se precise.

3. Excepcionalmente, y solo en aquellos casos debidamente justificada por el tipo de la situación de emergencia, se puede prescindir de la documentación que se detallada anteriormente.

Artículo 62º.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio.

Artículo 63º.- Instrucción del procedimiento

Una vez tramitadas y valoradas tanto que la vivienda cumple los requisitos exigidos, que el solicitante puede alquiler la citada vivienda dependiendo su condición familiar, entonces se procede a la elaboración de la propuesta, donde se acuerda la celebración del contrato de alquiler, y las responsabilidades que tenga el Excmo. Ayuntamiento de Rota, en relación con el contrato de alquiler.

Artículo 64º.- Causas de denegación de las solicitudes

Podrán ser denegadas cuando aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 3, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a. Que en el momento de la solicitud no exista crédito presupuestario suficiente para la atención de la solicitud.

b. Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada (Motivada suficientemente).

c. Que el solicitante o su unidad de convivencia cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el Art. 3.

d. No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

e. La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

f. No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas anteriormente y habiendo expirado el plazo para la justificación.

g. La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

h. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art.36

Artículo 65º.- Órganos competentes

En el procedimiento de concesión de estas Ayudas participarán los siguientes órganos municipales:

1.Órgano instructor: Concejal Delegado/a con competencias en materia de vivienda.

2.Órgano concedente: Concejal Delegado/a de la delegación con competencias en materia de vivienda.

Artículo 66º.-Resolución y notificación

El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses. El plazo se computará desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento o desde el acuerdo de inicio de oficio por el órgano competente. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución será notificada al destinatario de la de la ayuda en la forma establecida por la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión de la Ayuda pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 67º.-Modificación de la resolución

Las ayudas podrán suspenderse cuando se incumplan algunos de los objetivos o requisitos por los que fueron concedidas.

En los acuerdos de modificación, suspensión o cese de las ayudas será de aplicación el mismo procedimiento prescrito para su concesión.

Artículo 68º.-Publicidad

No será necesaria la publicación en el diario oficial de la Administración competente la concesión de las subvenciones cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 69º.-Pago de la subvención

El pago de estas ayudas se realizará de forma periódica cada mes y de manera anticipada, esto es, una vez recaída resolución de concesión, debiendo firmar el documento acreditativo de haber recibido la ayuda por el importe y concepto concedido.

Se realizará mediante ingreso a la cuenta bancaria del propietario dueño de la vivienda objeto de alquiler.

Artículo 70º.-Motivos de incumplimiento de las ayudas

Constituyen motivo de incumplimiento los siguientes:

1. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta.

2. La introducción de modificaciones sustanciales que no hayan sido aceptadas por la resolución de concesión.

3. La no justificación de la Ayuda.

4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios por la presente convocatoria.

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución motivada y originará la incoación del correspondiente expediente de reintegro, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, produciendo como consecuencia la no concesión de subvención en el ejercicio siguiente.

Artículo 71º.- Justificación

El plazo de justificación será de treinta días hábiles contados a partir de la concesión de la ayuda.

Para justificar estas ayudas los beneficiarios deberán presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano o en la Delegación con competencias en materia de vivienda los documentos y facturas originales acreditativos de la realización del gasto.

Asimismo, deberá presentarse ante la Intervención Municipal documento, acreditativo del seguimiento de las ayudas concedidas y debidamente justificadas con las facturas correspondientes firmado: por el técnico de la Delegación con competencias en materia de vivienda con el visto bueno de la Concejal delegada de la Delegación con competencias en materia de vivienda, en el que quede de manifiesto:

a. La justificación parcial o total de la subvención.

b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

Artículo 72º.-Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 73º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como de las sanciones que procedan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 74º.- Normativa de aplicación

En todo lo que no resulte expresamente previsto en esta normativa, será de aplicación la normativa general sobre subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General en vigor de este Ayuntamiento; así como las disposiciones reguladoras del régimen local y la ley Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 75º.- Impugnación

La presente normativa y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrá ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Titulo IV -DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 76º.-Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio.

OFICINA MUNICIPAL ANTIDESAHUCIOS.

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, tras la aprobación en el Pleno de declarar Rota como municipio Libre de Desahucios, propone como una de las medidas a llevar a cabo, al creación de la Oficina Municipal Antidesahucios.

Dicha Oficina será gestionada por los Técnicos de la Delegación con competencias en materia de vivienda, los cuales pondrán al servicio de los ciudadanos todas las medidas necesarias para poder evitar los mismos, siendo en líneas generales, las que a continuación se detallan:

- Instar a la autoridad judicial competente para que no libren oficio al cuerpo de Policía Local a la hora de llevar a cabo un lanzamiento.
- La colaboración de los servicios jurídicos del Ayuntamiento en los casos que así se requiera, para orientar sobre los trámites legales a seguir en defensa de los intereses de la persona que a va ser desahuciada.
- Gestionar con las empresas que prestan servicios básicos (agua, electricidad) para que no supriman el suministro mientras dura el riesgo de exclusión social por riesgo de desahucio, instándoles a llegar a acuerdos de condonación y/o aplazamiento de pago.
- Poner en marcha los mecanismos de mediación pertinentes para que ninguna familia con hijos menores a cargo se vea sin solución habitacional en caso de desahucio.
- El Alcalde o la Delegada de la Delegación en materia de vivienda, intermediarán con la entidad bancaria para conseguir la negociación del crédito hipotecario o al dación en pago.
- Se pedirá colaboración al Juez en la suspensión del desahucio cuando éste por motivos económicos y se refiera a la vivienda única y habitual.
- Informar y gestionar con el ciudadano, todas las medidas existentes por parte tanto del Excmo. Ayuntamiento de Rota que tiene como objetivo, sufragar los gastos tanto de alquiler como de hipotecas, y así no tener que llegar al procedimiento de desahucio, así como las medidas gestionadas por la Junta de Andalucía, como del Gobierno de la Nación, en el caso de que se puedan acoger a las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley; demás normativa vigente; la Ordenanza General de Subvenciones y las Bases de ejecución del presupuesto en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas las ordenanzas siguientes:

- Ayudas de Emergencia Social para el Pago de los Intereses de la Hipoteca.
- Ayudas de Emergencia Social para el pago de las cuotas de la Hipoteca.
- Protocolo de Ayudas Económicas de Alquiler."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que, de conformidad con el mencionado artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la anterior ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

06/03/2017. Fdo.: EL ALCALDE. Jose Javier Ruiz Arana. **Nº 18.685**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Finalizado el plazo de información pública referente al Reglamento de Régimen Interno del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de esta Entidad sin que se hayan formulado reclamaciones, se aprueba definitivamente y se hace público el texto íntegro del mismo que es el contenido al final del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Dicho Reglamento se transcribe a continuación:

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA"

TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES
Art. 1: LEGISLACIÓN
Art. 2: AMBITO DE ACTUACION
TITULO 2: DE LA DEFINICION Y TITULARIDAD DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
Art. 3: DEFINICION
Art. 4: TITULARIDAD
TITULO 3: DE LAS NECESIDADES A ATENDER
Art. 5: EN LOS CIUDADANOS
Art. 6: INSTITUCIONALES
TITULO 4: DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CENTRO DE S.S.SS.C.C.
Art. 7: OBJETIVOS GENERALES
Art. 8: FUNCIONES
TITULO 5: DE LOS SERVICIOS Y ACTUACIONES DEL CENTRO DE S.S.S.S.C.C.
Art. 9: SERVICIOS
Art. 10: ACTUACIONES GENERALES
TITULO 6: DE LOS TITULARES DE DERECHO
Art. 11: TITULARES DE DERECHO
Art. 12: REGISTRO DE USUARIOS
TITULO 7: REQUISITOS PARA LA CONCESION DE LOS RECURSOS Y/O PRESTACIONALES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES
TITULO 8: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS Y ACTUACIONES DEL CENTRO
Art. 13: DERECHOS
Art. 14: DEBERES
Art. 15: CAUSAS DE BAJA
Art. 16: RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS
TITULO 9: DE LA ESTRUCTURA ORGANICO-FUNCIONAL
Art. 17: ESTRUCTURA ORGANICA
Art. 18: ESTRUCTURA PROGRAMATICA
Art. 19: ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL CENTRO
TITULO 10: USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE S.S.S.S.C.C.
TITULO 11: FINANCIACIÓN DEL CENTRO
Art. 20. SISTEMA DE FINANCIACIÓN.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: LEGISLACIÓN

La Constitución Española, en el capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

Específicamente establece la obligación por parte de los poderes públicos de una protección especial a ciertos colectivos o sectores de población. Así define la protección social, económica y jurídica de la familia (Art. 39.1), la protección integral de los hijos (Art. 39.2), la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural (Art. 48), la previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (Art. 49), la suficiencia económica y el bienestar de las personas durante la tercera edad (Art. 50).

Todas estas promociones o protecciones específicas se encuadran en el marco general recogido en el artículo 9 de la Constitución, en base al cual los poderes públicos promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Municipio competencias en materia de prestación de Servicios Sociales. Se genera así, tras la aprobación de esta Ley, la necesidad de configurar desde las Corporaciones Locales unos Servicios que den respuesta a las necesidades sociales de los ciudadanos, cuyos contenidos serán fijados por la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en materia de Servicios Sociales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales, según establece el Art. 13.22 de su Estatuto de Andalucía.

En base a dicha previsión estatutaria se aprueban: El Decreto 49/86, de 5 de marzo, que regula los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, siendo el referente legislativo hasta la aprobación de la Ley de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

La Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales en Andalucía, que tiene por objeto regular y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada, un sistema público de Servicios Sociales, que ponga a disposición de las personas y de los grupos en que estos se integran, recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a su marginación. Estructura los Servicios Sociales en Comunitarios y Especializados. Define los objetivos, las Zonas de Trabajo Social, los Centros de Servicios Sociales y los Servicios que han de prestarse desde los Servicios Sociales Comunitarios.

La Ley de Servicios Sociales de Andalucía, en su Art. 1 garantiza que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales y que van dirigidos a todos los ciudadanos, como primer nivel de actuación para el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

En el Art. 10 de la citada Ley se expresa que los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente se ubicarán en el Centro de Servicios Sociales que existirá en cada una de las Zonas de Trabajo Social, dotadas de los medios humanos y materiales precisos, desde donde se prestarán las prestaciones básicas de Servicios Sociales.

La Orden de 7 de abril de 1.989, complementada por la Orden de 5 de Abril de 1.991, regula las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios y otorga a las entidades Locales las competencias para la gestión y el reconocimiento de las ayudas.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, define estos servicios como la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales y de conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, prestarán los siguientes servicios:

a) Información, valoración, orientación y asesoramiento.
b) Convivencia y reinserción social.
c) Cooperación Social.
d) Otros que la dinámica social exija.

Por otra parte, el artículo 9º de este Decreto dispone que, junto con los servicios enumerados anteriormente, los Servicios Sociales Comunitarios lleven a cabo otras prestaciones de carácter económico complementarias como son:

a) Ayudas de Emergencia Social.